Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AS

DICTAMEN N° 665

REF: E5-2024-23977-AE S/ LA CORDILLERA S.A.S. S/BENEFICIOS PROMOCIÓN INDUSTRIAL LEY 937-I.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

SR. MINISTRO

OSCAR PABLO DUDIK

SU /DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra a e-parte 28, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el proyecto de inversión presentado por la empresa La Cordillera S.A.S, CUIT: 30-71671313-6, con domicilio legal en Posadas 668, Resistencia, Chaco y planta industrial en la misma dirección, destinada a la ampliación de la capacidad productiva de una planta de elaboración de productos de pastelería, según el marco de las previsiones del Régimen de Promoción Industrial Provincial - Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98; tal como surge acreditado de las actuaciones.

I-ANTECEDENTES:

En e-parte 1 obra Proyecto de inversión de la presentado por la empresa La Cordillera SAS CUIT Nº 30-71671313-6.

En e-parte 4 se cumplimenta, Constancia de Inscripción ante Afip; en e-parte 5 constancia de Inscripción ante ATP de la empresa La Cordillera SAS.; en e-parte 6 se agrega libre deuda de ATP; Constitución de la SAS La Cordillera y constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio e-parte 12 y 22.

En e-parte 13, la empresa acompaña presupuesto de inversión a realizar.

En e-parte 14 la empresa La Cordillera SAS, solicitó, mediante Formulario al efecto, acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, ley provincial N° 937-I.

En e-parte 15 se agrega habilitación municipal emitida por la Municipalidad de Resistencia.

Que en e-parte 17 se agrega la actuación electrónica E5-2024-24727-AE, que en e-parte 4 de la Subsecretaria de Ambiente se expidió manifestando que no es necesario la inscripción de la firma en el Registro

Provincial de generadores y operadores de Residuos Peligrosos Ley Provincial N° 777-R.

En e-parte 19 se agregan declaraciones juradas F 931 y su respectivo acuse de recibo, también Fondo de Salud Pública y acuse de recibo, respectivamente.

Que en e-parte 25, obra Evaluación Técnica, Económica Financiera del Proyecto de Inversión presentado por la firma La Cordillera SAS, realizada por la Dirección de Industrias donde se desprende que el proyecto cumplimenta en general con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario. Informando que proyecto de inversión resulta rentable económica y financieramente, que por medio del mismo se generara una fuente de trabajo genuina y sustentable, incorporando a la matriz productiva y a la sociedad en su conjunto la ampliación de la capacidad productiva de una planta de elaboración de productos de pastelería, quedando a criterio de la autoridad superior la aprobación del mismo.

Asimismo, en e-parte 27 obra informe final emitido por la Dirección de Industria en la que toman los lineamientos de la evaluación técnica, económica favorable, sugiere previa aprobación, sea remitido el anteproyecto de Resolución a la Asesoría Legal de Ministerio, Contaduría General de la Provincia y Asesorado de Gobierno.

En la e-parte 28 obra proyecto de Resolución.

En la e-parte 30, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio, indicando que el proyecto de Resolución obrante a e-parte 28, no posee objeciones técnico-jurídicas que realizar al mismo.

En la e-parte 32, se ha expedido la Contaduría General de la Provincia, que estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 35 obra Providencia AGG N° 407/25 mediante la cual se solicita se dé cumplimente lo exigido en el Art. 62 inc. u), v), y w) del Decreto N° 1933/98 - Reglamentario de la Ley 937-I, cumplimentado y agregando los mismos en e-parte 39, 40, 41 y 42 correspondientes a constancias de libre deuda del Nuevo Banco del Chaco S.A., Fiduciaria del Norte S.A., Registro de Juicios Universales del Poder Judicial, y a la Administración Tributaria Provincial, debiendo continuar el trámite.

En e-parte 38 se agrega la actuación a E 6-2025-62780-Ae, que en la e-parte 1, obra informe técnico e intervención de la Dirección de Salud Ambiental Ministerio de Salud, mencionando que la empresa ha cumplimentado lo solicitado oportunamente, respecto al impacto ambiental. La directora de Saneamiento Ambiental sugiere la prosecución de Trámite e-parte 2.

En e-parte 43, interviene nuevamente el Departamento de Evaluaciones, dando por cumplimentado, con lo requerido en e-parte 35, debiendo continuar el trámite.

En e-parte 44, obra nueva intervención del Director de Industria, donde avala la medida que se propicia debiendo continuar el trámite correspondiente.

En e-parte 45, el Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, avala la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite.

En e-parte 46 obra Providencia N° 0161/25, del Ministro mediante la cual da la conformidad a la solicitud presentada por la empresa La Cordillera S.A.S, cuyo objeto es acceder a los beneficios establecidos por la Ley 937-1 de Promoción Industrial, que incluye una bonificación del 30% sobre la tarifa eléctrica, enviando la actuación electrónica a la Asesoría General para conocimiento y tramite que considere pertinente.

II-ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la firma LA CORDILLERA SAS., C.U.I.T. N° 30-71671313-6, solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial - Ley N° 937-I y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión que contempla la ampliación de la capacidad productiva de la planta de elaboración de productos de pastelería de su planta ubicada en la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en si misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias y señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario.

Seguidamente, la Dirección de industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con la intervención y aval del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 45 y 46, respectivamente.

Asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6º de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, obrante en la e-parte 1 y 2 de la actuación E 6-2025-62780-Ae.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AS

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "**Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe** siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 501/24 (Resolución N°1485/24), 876/24 (Resolución N° 11/24); 1094/24 (Resolución N° 415/25), 57/25 (Resolución N° 400/25), 353/25 (Resolución N° 0540/25) 653/25 (Resolución 151/25), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24

15 OCT. 2025